

Programa “Cultura de la Legalidad” (New Trust-CM) y Cátedra Antonio Quintano Ripollés

## **Seminario interuniversitario**

# **LA LEGALIDAD PENAL DEMOCRÁTICA ANTE LAS TENDENCIAS REGRESIVAS**

**5 DE ABRIL DE 2018**

**Edificio 11 “Luis Vives”. Aula 11.1.16**

**09:30 PANEL I. CULTURA DE LA REPRESIÓN Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LAS POLÍTICAS CRIMINALES DE REPRESIÓN DE LA EXPRESIÓN IDEOLÓGICA ODIOSA.**

*Moderador: Jacobo Dopico Gomez-Aller Profesor Titular (acred. Catedrático) de Derecho Penal (UC3M).*

**- Mercedes García Arán, Catedrática de Derecho Penal de España (UAB).**

Investigadora principal en varios Proyectos I+D del Ministerio de Educación en materia de Derecho Penal y Derechos Fundamentales e imprescindible autora de referencia en España en materia de Política Criminal. Sus trabajos en materia de análisis de la agenda política y mediática del populismo punitivo inauguran una perspectiva analítica en España que se ha revelado muy fértil e influyente.

**- Joan Carles Carbonell Mateu, Catedrático de Derecho Penal (UVEG).**

Vocal permanente de la Sección Especial de Derecho Penal de la Comisión General de Codificación, miembro de la Ponencia redactora del Anteproyecto de Código Penal de 2007 y miembro destacado del Grupo de Estudios de Política Criminal. Sus trabajos sobre Derecho penal y principios constitucionales en los años 80 son la base sobre la que se desarrolla buena parte del debate ulterior.

**- María Luisa Cuerda Arnau, Catedrática de Derecho Penal (UJI).**

Se trata de una de las penalistas de referencia en materia de libertad de expresión y crítica política, destacando sus análisis sobre Jurisprudencia del TEDH al respecto y sobre el llamado *chilling effect* o efecto desaliento. Miembro de la Junta Directiva del

Grupo de Estudios de Política Criminal, también ha sido **Magistrada de la Audiencia Provincial de Castellón** en la Jurisdicción Penal.

**- Rafael Alcácer Guirao, Profesor Titular de Derecho Penal (URJC)**

Ha sido **Letrado del Tribunal Constitucional**. Su obra en relación con la represión penal de expresiones ideológicas divergentes es extensísima: “Discurso del odio y discurso político: en defensa de la libertad de los intolerantes” (2012); “Libertad de expresión, negación del Holocausto y defensa de la democracia” (2013); “Víctimas y disidentes: el ‘discurso del odio’ en EEUU y Europa” (2015); “Diversidad cultural, intolerancia y Derecho Penal” (2016); “Cocinar cristos y quemar coranes: identidad religiosa y Derecho penal” (2017).

**12:00. PANEL II. SECURITARISMO, INOCUIZACIÓN Y ADELANTAMIENTO DE LA BARRERA PUNITIVA. PROGRESIVO ABANDONO DEL PRINCIPIO DEL HECHO**

*Moderador: Abraham Castro Moreno Catedrático de Derecho Penal (UC3M)..*

**- José Luis Díez Ripollés, Catedrático de Derecho Penal (UMA).**

**Penalista, criminólogo y uno de los más prestigiosos investigadores españoles en materia de Política Criminal.** Doctor *honoris causa* por varias Universidades y Director del Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología (Sección de Málaga), ha desempeñado numerosos cargos científicos. En los últimos años, su análisis de las por él denominadas políticas criminales securitarias ha diseñado en buena medida el marco del debate en el sur de Europa y en América latina.

**- Miguel Díaz y García Conlledo, Catedrático de Derecho Penal (ULEÓN)**

Es uno de los penalista españoles que posee una de las obras de mayor difusión en el debate centroeuropeo. Doctor *honoris causa* por diversas Universidades, es uno de los autores más relevantes en materia de autoría y otros títulos de imputación penal; en los últimos años ha analizado cuestiones relativas a la criminalización en el ámbito de extranjería y la criminalidad económica mediante la atribución de responsabilidad a las personas jurídicas en el Código Penal.

**- Manuel Cancio Meliá, Catedrático de Derecho Penal (UAM).**

Doctor *honoris causa* por varias Universidades. Su obra tiene una extraordinaria influencia en el debate dogmático y político criminal europeo y americano. En los últimos años sus estudios sobre *Terrorismo y criminalidad organizada* han sido imprescindibles para la comprensión del debate español. Asimismo, ha sido director de la monumental obra colectiva *Derecho Penal del Enemigo*, que ha supuesto el más grande esfuerzo internacional para el estudio de la deriva autoritaria del Derecho Penal de inicios del siglo XXI.

**- Lucía Martínez Garay, Profesora Titular de Derecho Penal (UVEG)**

Probablemente la más importante experta española en materia de análisis de peligrosidad criminal y Derecho penal. Desde su fundamental monografía *La imputabilidad penal* (2005) hasta sus más recientes trabajos “La incertidumbre de los pronósticos de peligrosidad” (2014) y “Errores conceptuales en la estimación de riesgo de reincidencia: La importancia de diferenciar sensibilidad y valor predictivo, y estimaciones de riesgo absolutas y relativas” (2016) o “Predicción de peligrosidad y

juicio de constitucionalidad de la prisión perpetua” (2016), la obra de la Dra. Martínez Garay representa un hito fundamental en el estudio de la prevención especial positiva y negativa.

## **16:00. PANEL III. LOS ORÍGENES DEL DERECHO PENAL AUTORITARIO.**

*Moderador: Fco Javier Álvarez García, Catedrático de Derecho Penal (UC3M)..*

### **- Francisco Muñoz Conde, Catedrático emérito de Derecho penal (UPO).**

Seguramente el penalista español de mayor proyección internacional. Premio Humboldt de Investigación Jurídica y Doctor *honoris causa* por numerosas Universidades. El carácter enciclopédico de su obra es difícil de sintetizar: destacan en los últimos tiempos sus trabajos sobre los orígenes ideológicos del Derecho penal autoritario y, en concreto, sobre los proyectos de inocuidación de sujetos considerados “*ajenos*” a la comunidad (“*Gemeinschaftsfremde*”).

### **- Tomás Salvador Vives Antón, Catedrático emérito de Derecho penal (UVEG)**

**Vicepresidente Emérito del Tribunal Constitucional** y uno de los más influyentes intelectuales españoles en materia de Justicia penal. Doctor *honoris causa* por varias Universidades. La huella de su pensamiento es uno de los signos de identidad de la jurisprudencia constitucional española relativa a libertad de expresión y de prensa.

### **- Juan A. García Amado, Catedrático de Filosofía del Derecho, (ULEON)**

Es un referente clave en los estudios de Metodología de la Ciencia del Derecho y uno de los más reputados estudiosos del Derecho totalitario nacionalsocialista. Miembro del comité editorial o científico de revistas como *Rechtstheorie*, *Doxa*, *Droit et Société*, *Derechos y libertades* (UC3M) y numerosas publicaciones jurídicas y filosóficas de América Latina, ha sido investigador principal en numerosos Proyectos de Investigación competitivos nacionales y autonómicos.

**Memoria.** Nuevas estrategias político criminales en el siglo XXI y fricción con los principios rectores del Derecho Penal de la segunda mitad del siglo XX.

Los grandes cambios políticos con los que se inaugura el siglo XXI han incidido de modo sumamente intenso en la política criminal internacional. Nuestro Derecho no ha sido ajeno a ello, y ha sentido las repercusiones de estos cambios en el Ordenamiento penal a nivel europeo y nacional.

Éste y otros factores han incidido en una rápida reorientación del Derecho penal garantista de corte liberal hacia un conjunto de parámetros distintos del que habían inspirado el *ius puniendi* en el último tercio del siglo XX:

- un Derecho penal de corte *securitario*, i.e. que no busca reaccionar mediante sanción a la infracción ya acaecida sino garantizar expectativas de seguridad, reaccionando penalmente *indicios* de peligrosidad social o subjetiva;
- que fija como objetivo prioritario la *inocuización* como intervención más urgente que la sanción proporcionada al hecho y adecuada a la culpabilidad del sujeto, pero construida sobre pronósticos de peligrosidad metodológicamente carentes de fundamento pero argumentados como legitimación de políticas penales populistas;
- que busca reaccionar punitivamente ante manifestaciones ideológicas que considera odiosas: creciente protagonismo de los instrumentos de lucha contra el *hate speech* – delito de incitación al odio, por ejemplo- y paulatina *espiritualización* de estos tipos penales (se pretende sancionarlas aunque no sean auténticas incitaciones a delinquir sino simplemente actos de expresión de ideas reprochables);
- un Derecho penal *de combate* (“lucha” contra el terrorismo, contra las “mafias de la inmigración”) que busca incidir a corto plazo de modo *prospectivo inmediato* y no retrospectivo;
- que considera el proceso penal no ya un *cauce* para la acción penal, sino un cauce instrumental *no menos importante que la pena*, que permite intervenciones inocuizadoras (prisión provisional, inhabilitaciones) o simbólicas (aportar tranquilidad ante la sensación de peligro producida por políticas comunicativas de inseguridad ciudadana).

En la elaboración de este Derecho penal se aprecia una cualificada intervención del poder *ejecutivo*, que explica en parte esta deriva. La creciente delegación de competencias político-criminales en instituciones europeas con sobrerrepresentación gubernamental e infrarrepresentación parlamentaria ha llevado en los últimos años a que los Parlamentos nacionales tengan intervenciones puramente confirmatorias de legislaciones penales elaboradas por representantes de los gobiernos europeos.

Más allá de estos factores europeos e internacionales, cabe señalar además otros factores internos que explican rasgos puramente nacionales de los cambios experimentados en el sistema penal español, y que probablemente hayan sido objeto de una atención científica más limitada: tendencias recientes en la mayor *deferencia* del Tribunal Constitucional hacia el Legislativo y el Judicial nacionales; interferencia entre procesos electorales y modificaciones legislativas recientes, etc.

**Más allá de estudios parciales de cada uno de estos factores, se hace necesario un análisis de conjunto desde la perspectiva de su incidencia en el modelo del Derecho penal ciudadano y garantista.** Se impone un constante análisis técnico-jurídico y constitucional de revisión de estos cambios a la luz de los fundamentos de nuestra legalidad penal democrática, cambios con frecuencia consolidados por la *fuerza normativa de lo fáctico*.